

POLÍTICA JUDICIAL

Cipriano GÓMEZ LARA *

SUMARIO: *Introducción; I. El marco constitucional de referencia en México; II. La carrera judicial; III. Las escuelas judiciales; IV. El Centro de Estudios Judiciales del Distrito Federal en México; V. Sistemas y procedimientos de control interno sobre el desempeño de los funcionarios judiciales; VI. Conclusiones.*

INTRODUCCIÓN

Es propósito en el desarrollo de este trabajo reiterar las diversas inquietudes y preocupaciones en relación con temas para mí recurrentes, desde hace ya varios lustros,¹ pero que suelen ser precisamente recurrentes porque los problemas a los que se refieren continúan sin haber sido cabalmente atendidos o resueltos. Lo que es más grave y desesperante es que algunos de ellos, lejos siquiera de haberse atenuado o disminuido, presentan en la actualidad aristas y grados de agravamiento que convierten a la temática tanto de la carrera judicial como de las escuelas judiciales, en cuestiones en las cuales los planteamientos reiterados por la doctrina siguen teniendo una vigencia y una actualidad indudables.

I. EL MARCO CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA EN MÉXICO

El texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene de manera expresa mención a la posibi-

* Profesor titular de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ Cfr. Gómez Lara, Cipriano, *Teoría general del proceso*, México, UNAM, 1974, pp. 179 a 184, en que ya citamos los trabajos clásicos de Flores García, Fernando, "Implantación de la Carrera Judicial en México", *Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, México, Instituto Mexicano de Derecho Procesal, 1960; y de Medina, Ignacio, "Implantación de la Carrera Judicial en México", *Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, México, Instituto Mexicano de Derecho Procesal, 1960.

lidad de establecimiento de una carrera judicial, ni tampoco referencia a la existencia de escuelas judiciales o entidades de capacitación judicial. Debemos, sin embargo, advertir que la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 17 de marzo de 1987, comprendió, entre otros, los artículos 17 y 116, en cuestiones muy relacionados con la autonomía y correcto funcionamiento de los poderes judiciales.

El artículo 17 en su tercer párrafo, introduce una idea —ignorada en el texto anterior— respecto a que: “Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”. Desde luego que una forma integral de garantizar la independencia de los tribunales, es la creación de la carrera judicial y la plena ejecución de las resoluciones judiciales traerá como consecuencia que el imperio de los jueces, como facultad de hacer cumplir sus determinaciones, tenga una cabal realización.

Sin embargo, la innovación más significativa se encuentra en el texto, nuevo también merced a la reforma del 1987, del artículo 116, fracción III, que por su importancia debemos transcribir:

El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.²

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los

² El artículo 95 constitucional señala los requisitos que deben reunir los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; no tener más de 65 años de edad ni menos de 35 el día de la elección; poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de ciertos delitos patrimoniales ello inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los últimos cinco años salvo ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los jueces de primera instancia y los que con cualquiera otra denominación se creen en los Estados, serán nombrados por el Tribunal Superior o por el Supremo Tribunal de Justicia de cada Estado.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Como es fácil deducirlo, el nuevo texto constitucional obliga a cada una de las entidades federativas a contemplar en sus respectivas constituciones locales y en las leyes orgánicas correspondientes normas que garanticen la independencia de los magistrados y jueces y para establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados. Equipara a los magistrados de los tribunales superiores de los estados, en cuanto a requisitos, a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se evita que las designaciones de los jueces de primera instancia, sean hechas por los gobernadores de los estados; se establece un periodo fijo inicial de duración en el cargo y una vez reelectos, se está consagrando el principio de la permanencia en el cargo;³ y finalmente se postula el principio de una remuneración adecuada e irrenunciable para los servidores judiciales.

Si bien, como ya lo habíamos señalado, no existe mención expresa ni de carrera judicial, ni de escuelas o entidades de preparación y capacitación judicial, de los principios de la norma constitucional y en cumplimiento de los mismos, podrán derivarse tanto el establecimiento de la carrera judicial, como la vamos a entender más

³ *Cfr. Montero Aroca, Juan, La independencia y responsabilidad del juez*, Madrid, Editorial Civitas, 1990, p. 169. “La inamovilidad de jueces y magistrados es en el derecho español absoluta, esto es, no se refiere sólo a la carrera y a la categoría sino que incluye el concreto puesto de trabajo...”

adelante, y de los institutos o escuelas judiciales, ya que el párrafo segundo de las fracción III, que se comenta, menciona la formación de los jueces como un propósito que debe perseguirse por las leyes.

II. LA CARRERA JUDICIAL

1. Sólo puede con propiedad hablarse de la existencia de una genuina carrera judicial, en aquellos sistemas en los que se ven, sin lugar a duda los dos extremos siguientes: *a)* los sistemas institucionales de designación y ascenso de la judicatura; *b)* diversas garantías que deben otorgarse al juzgador. Allí donde alguno de los dos extremos anteriores falle no podrá propiamente hablarse de la existencia de una carrera judicial.

2. Sistemas institucionales de designación y ascenso. Cualquier sistema institucional de designación y ascenso debe estar fundado sobre bases objetivas de selección de los candidatos a ocupar los diferentes puestos y posiciones del aparato judicial. Por ello, la selección de dichos candidatos puede establecerse por exámenes ya sea de méritos o bien de concursos de oposición. La integración de los jurados calificadores puede ser de diferente forma, ahora sí, dependiendo de distintos poderes del propio estado, con intervención de las barras y asociaciones de abogados, y de las propias universidades o bien, en sistemas cerrados en los que, los jurados de dichos exámenes sean exclusivamente los miembros de mayor jerarquía del sistema del tribunal respectivo. De todas suertes, este sistema selectivo debe adaptarse universalmente, con las variantes que exija la peculiaridad política y sociológica de cada país, pero sólo así se garantiza que accedan a la judicatura los mejores candidatos y que no impere el sistema subjetivo, caprichoso, que nos lleve a un verdadero feudalismo burocrático. La universalidad de estas aspiraciones y principios ha sido ya adoptada y se propaga en documentos como el llamado de los *Principios de Milán*,⁴ al que ya nos referimos en diverso trabajo.⁵

3. Garantías del juzgador: Económicas. Los titulares de los órganos jurisdiccionales deben contar con remuneraciones decorosas

⁴ Cfr. *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, núm. 37, diciembre de 1986.

⁵ Gómez Lara, Cipriano, "La protección procesal de los derechos fundamentales", *Revista Universitaria de Derecho Procesal*, núm. 4, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1990.

que les permitan, en forma desahogada, el desempeño de la delicada función que les está encomendada. En muchos países en vía de desarrollo, los salarios de los titulares de los órganos jurisdiccionales suelen ser sumamente bajos y esto va en detrimento de una buena administración de justicia. El funcionario bien remunerado puede desempeñar su delicado encargo con mayor dignidad y señorío, si tiene resuelto el problema del ingreso suficiente para que él y su familia puedan llevar una vida digna.

Sociales. Estas garantías que también tienen en la mayoría de los casos un contenido económico, deben consistir fundamentalmente en la posibilidad de que se tenga acceso a los servicios médicos, a los préstamos habitacionales y de otro tipo y a los derechos de pensiones y jubilaciones de retiro, así como a vacaciones pagadas y prestaciones culturales.

De autonomía e independencia en el cargo. En realidad tanto el sistema institucional de designación y de ascenso como las garantías económicas y sociales, de existir, ya van a conducirnos a la posibilidad de un desempeño más autónomo e independiente del cargo. En efecto, el juez que se sabe merecedor, por su propio esfuerzo, del cargo que ocupa y que además está bien remunerado y protegido por las garantías sociales ya señaladas, indudablemente quedará en posibilidad de no estar expuesto a las presiones, influencias, recomendaciones o consignas y, tendrá mayor protección contra todo ello, si se presentan los requisitos apuntados. Sin embargo, la seguridad de la permanencia en el puesto por medio de la inamovilidad,⁶ corona finalmente el esfuerzo de dotar a los funcionarios judiciales de una plena autonomía e independencia. Los diversos grupos de presión, los sindicatos, los partidos políticos, el clero y otros tipos de fuerzas actuantes en la sociedad contemporánea pretenden con mucha frecuencia influir en el ánimo de los juzgadores y presionarlos para que decidan los litigios sujetos a su conocimiento en un determinado sentido. Si se tiene la permanencia y la seguridad en el puesto y no se puede ser cambiado por razones de tipo político o administrativo, junto con todos los demás factores ya señalados, lo anterior vendrá a constituir el cerrojo de un sistema institucional judicial que pueda garantizar plenamente una mejor administración de justicia.

⁶ Cfr. Montero Aroca, Juan, *op. cit.*, p. 169, en el mismo sentido en que ya lo citamos en la anterior cita de pie de página número 3.

III. LAS ESCUELAS JUDICIALES

1. Concepto. Las siguientes ideas las hemos tomado de una brillante monografía del autor argentino Néstor Pedro Sagüés,⁷ quien expresa las ideas que nos permitimos reproducir aquí. Las facultades universitarias preparan juristas; las escuelas judiciales, un tipo específico de hombre de derecho: el destinado a la judicatura. Sin embargo estas escuelas tienen dos acepciones:

Restringida. Se ocupan preferentemente del entrenamiento, formación y preselección de futuros jueces y secundariamente del mejoramiento de los actuales cuadros de la magistratura o del ministerio público.

Amplia. Se ocupan casi exclusivamente de la actualización y del perfeccionamiento de magistrados y funcionarios de justicia y no atienden a la preparación inicial de ellos.

2. Antecedentes. El nacimiento de las escuelas judiciales data apenas de hace pocas décadas y se cuentan experiencias de los siguientes países y en las fechas señaladas: Japón, 1939; España, 1944; la entonces Alemania del Este, 1947; Francia, 1958; Estados Unidos de América, 1965; Argentina y México, en nivel federal, 1978; Chile, 1979; Costa Rica, 1981; Jalisco, estado mexicano y el Distrito Federal de México también en 1983 y 1985.

3. Objeto de estas instituciones. El punto de partida es la insuficiencia de la universidad tradicional para estas tareas. Los planes de estudio omiten materias que son útiles para el desempeño judicial y ello hace que el egresado de las facultades y escuelas jurídicas rara vez esté preparado al salir de la universidad para desempeñar adecuadamente un cargo judicial. Ello depende de la necesidad de especialización profesional y del cumplimiento de un mecanismo legítimo de reclutamiento del magistrado, así como de la necesidad de perfeccionar los cuadros de jueces y funcionarios en ejercicio.

4. Dependencia de la escuela judicial: Poder Ejecutivo. En favor de esta tesis se esgrime que según el ordenamiento constitucional respectivo en vigor, a veces la designación y selección última de los jueces corresponde al Poder Ejecutivo, por ello, en esos sistemas, es sensato que sea éste quien disponga los planes de preselección y entrenamiento.

⁷ Sagüés, Néstor Pedro, "Las escuelas judiciales en el derecho comparado", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, enero-abril, 1982.

Poder Judicial. En favor de esta opción se destaca que nadie mejor que el propio Poder Judicial para comprender, alentar y controlar el desarrollo de los centros de formación y especialización de los futuros jueces y servidores judiciales o de perfeccionamiento de los actuales.

Universidad. También se puede contemplar esta posibilidad y se ha subrayado que la ubicación de tal escuela en una facultad es positiva, pero puede resultar insuficiente.

Asociación privada. Se señalan los casos de Estados Unidos de América y de Brasil en los que los cursos para los exámenes de ingreso de la judicatura son llevados por asociaciones privadas.

5. Formas de ingreso. El concurso es habitualmente el mecanismo realizado para seleccionar a los aspirantes. En algunos países se llevan a cabo pruebas escritas y orales y también se realizan ejercicios basados en el método de casos.

El órgano de selección puede ser el director o decano de la facultad de derecho y también se ven casos en los que estas comisiones se componen por un director de la escuela de jueces y el director del departamento de derecho procesal de la entidad respectiva. Deben tomarse en cuenta tanto los méritos como la antigüedad y las necesidades y conveniencias del propio Poder Judicial, y en último análisis, puede llegarse a establecer el sistema de oposición cuando las plazas no sean suficientes.

6. Relación entre la escuela judicial y la carrera judicial. Si hemos entendido a la carrera judicial como el sistema institucional de designación y ascenso de los servidores judiciales, acompañado de un sistema de garantías económicas, sociales y de autonomía e independencia del cargo, es obvio que la carrera judicial y la escuela judicial se complementan porque las dos apuntan en una misma dirección que es la de establecer un régimen menos discrecional y más justo en los procesos de designaciones en la justicia.

7. Problemática de su establecimiento: Federal. En los países con estructura federal no puede pensarse en una sola escuela judicial y habría que planificar una diferente por cada entidad o estado federado.

Económica. Cuando se encuentran estados con pocos recursos para invertir en equipo, docentes, personal administrativo, etcétera, y también cuando por otra parte se debe pensar en cómo subvencionar al alumno que cursa estudios en la escuela judicial, se ha tratado de atacar estos problemas mediante compensaciones, becas o estu-

dios parciales. Los estados pueden también desarrollar planes nacionales o regionales para acometer conjuntamente estas tareas.⁸

Constitucional. Se presenta una dificultad cuando la constitución respectiva enuncia, en concreto, las condiciones que debe reunir una persona para determinados puestos y el problema consiste en la validez de agregar requerimientos más allá de los exigidos por el texto constitucional. En todo caso esta problemática se supera con las reformas constitucionales pertinentes.

Sociológica. En algunas ocasiones el propósito de establecer una escuela judicial puede tropezar con la falta de consenso en torno a algunos puntos o sobre la idea misma de que se estructure o no una escuela de la magistratura. Bueno es al respecto inquirir qué modalidad puede ser la más conveniente para una instancia histórico social particular.

8. Resultados de la escuela judicial. Debe esperarse en un sentido optimista que la escuela judicial brinde lo siguiente: una magistratura calificada; sanamente seleccionada, ya que quien accede al cargo después de haber aprobado las enseñanzas, lo hace en virtud de sus propios méritos y condiciones y se llega a ese cargo por propio derecho; una magistratura independiente por el mecanismo de designación basado en los méritos del candidato y no por su vinculación con los centros de poder; una magistratura estable mediante la inamovilidad que es producto de un sano sistema de capacitación y selección. El Poder Judicial pasa a estructurarse con base en la idoneidad y ello garantiza ética y sociológicamente la permanencia en los cargos. “La independencia comienza a adquirirse o a perderse desde el primer momento, desde el acceso al desempeño de la función jurisdiccional; de ahí la trascendencia del sistema de ingreso”.⁹

IV. EL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL DISTRITO FEDERAL EN MÉXICO

1. Su creación. Por una reforma legislativa publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, el

⁸ Agüero Aguirre, Saturnino, “Introducción”, de *Centro de Estudios Judiciales*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1991, p. 12, en que se expone claramente la disposición de este centro para ofrecer a las instituciones y organismos que lo soliciten, las vertientes de asesoría y servicio para planear y establecer centros análogos, según se precisará más adelante.

⁹ Montero Aroca, Juan, *op. cit.*, pp. 11 y 12.

veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se dieron las bases para la creación de la escuela judicial, a través del nuevo texto de los artículos 210 y 211 de la Ley orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, artículos que disponen:

210. El Tribunal Superior de Justicia contará con un Centro de Estudios Judiciales, el cual tendrá como principal objetivo la preparación y actualización del personal judicial, así como la difusión de material jurídico.

211. El Centro de Estudios Judicial contará con un Director General, con Directores en las diversas áreas jurídicas y con el personal técnico y administrativo necesario, de acuerdo con el reglamento interior del Tribunal.

El Centro inició sus actividades al día siguiente de la reforma legislativa, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco. A escasos cinco meses de su creación se realizó un enorme esfuerzo para echar a andar esta nueva institución y al efecto se definieron y precisaron los objetivos y las políticas que debían adoptarse, así como los lineamientos básicos para la operación, estructurando los apoyos de acción del mismo y el cúmulo de información que requirió su arranque. También se diseñó su estructura orgánica, se hicieron las asignaciones correspondientes de los funcionarios básicos y se les señalaron sus atribuciones.

2. Objetivos actuales del Centro de Estudios Judiciales del Distrito Federal. “... el Centro de Estudios Judiciales persigue”:

1. Operar las actividades formativo-informativas, tanto para la preparación como para la actualización de los servidores del Poder Judicial, de los servidores públicos que tienen relación con él y de los demás juristas que aspiren al ejercicio jurisdiccional, a efecto de contribuir a una mejor administración de justicia, así como a la profesionalización de la carrera judicial.

2. Preparar para los exámenes de oposición, a quienes tienen el propósito de concursar para hacerse merecedores al cargo de Juez de Primera Instancia y ocupar la plaza respectiva.

3. Difundir los materiales jurídicos y didácticos de apoyo a las disciplinas vinculadas con el ejercicio de la judicatura, a efecto de coadyuvar en los procesos de preparación y actualización y de contribuir a la divulgación del conocimiento jurídico, destinados tanto a los interesados en la problemática judicial, como a la comunidad en general.

4. Ofrecer a las instituciones y organismos que lo soliciten, las vertientes de asesoría y servicio para planear y establecer centros análogos.¹⁰

3. Los ramos o sectores de especialización. Desde el principio de las actividades del Centro, constituyó un propósito el establecer ramos o sectores de especialización. Primeramente comenzaron a funcionar el civil-mercantil, el familiar y el penal; a los que posteriormente se han agregado el de arrendamiento inmobiliario, el de justicia de paz en materia penal y el de justicia de paz en materia civil.

4. Los subprogramas. En un propósito plausible por planear adecuada e integralmente el desarrollo de las actividades que le son propias y de sistematizar las labores que cubran todas sus áreas de actividad, el Centro cumple con cuatro subprogramas, a saber:

Subprograma de preparación. Su propósito es propiciar las condiciones que permitan la debida preparación judicial de los aspirantes al ejercicio de la judicatura que ingresen al Centro como participantes (alumnos o estudiantes regulares de los cursos) con objeto de prepararlos para el concurso de oposición y, en su caso, obtener el cargo de juez.¹¹

Subprograma de actualización. Persigue la actualización de los jueces en ejercicio para alcanzar una mayor celeridad y una eficiencia en el desempeño de las tareas judiciales para lograr el cumplimiento del principio constitucional de prontitud y expeditez de la justicia.¹²

Subprograma de investigación. Investigar y procesar los avances doctrinarios, legislativos, jurisprudenciales, tecnológicos y científicos en materia de administración de justicia, a fin de hacer propuestas que contribuyan al mejoramiento del servicio jurisdiccional.¹³

Subprograma de difusión. El que pretende cumplir con el imperativo legal que impone al Centro la obligación de divulgar materiales jurídicos preparados o controlados por el propio Centro.¹⁴

¹⁰ Agüero Aguirre, Saturnino, *op. cit.*, pp. 11 y 12.

¹¹ *Centro de Estudios Judiciales*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1991, p. 17.

¹² *Op. cit.*, p. 124.

¹³ *Idem*, p. 129.

¹⁴ *Idem*, p. 129.

V. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

1. La auditoría legal. En los últimos años se ha venido aceptando, cada vez más, la idea de la auditoría legal. Las técnicas, métodos y procedimientos vinieron tomados de la contabilidad; pero han sido juristas, celosos de que el trabajo jurídico sea revisado y calificado precisamente por juristas, los que han creado la auditoría legal.¹⁵

2. La auditoría jurisdiccional interna. Como una rama de la auditoría legal, ha surgido la auditoría jurisdiccional interna, que pretende consistir en métodos objetivos de verificación interna de la propiedad, corrección y regularidad del trabajo jurisdiccional. Se trata indudablemente de un propósito bien definido: desterrar las anacrónicas, erráticas y caóticas visitas de los magistrados inspectores, generalmente animadas por propósitos y actitudes subjetivos, no sujetas a reglas objetivas ni a procedimientos definidos y que, en la práctica poco o nada han aportado al mejoramiento de la labor jurisdiccional. Esas visitas de magistrados deben ser sustituidas por auditorías jurisdiccionales sujetas a las reglas rígidas de procedimientos, análisis, objetividad y racionalidad, que toda auditoría correcta debe reunir.¹⁶

3. La auditoría jurisdiccional en el estado mexicano de Durango. En la presentación que se hizo, por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango sobre el Programa de modernización del Poder Judicial, se expresaron entre otras ideas, las siguientes: "... las bases de un Poder Judicial sustentado en recursos humanos suficientes y honestos, capaces y comprometidos; en una estructura jurisdiccional y administrativa acorde al crecimiento y evolución de los asuntos contenciosos y penales; con una infraestructura física digna y adecuada, a la altura de una impartición de justicia ágil y moderna; con mecanismos e instancias de control

¹⁵ Said Ramírez, Alberto, *La auditoría legal, con especial referencia a la interna contenciosa*, México, UNAM, 1988.

¹⁶ Cfr. Said Ramírez, Alberto, *op. cit.*, pp. 80, 98, 100.

interno que le den transparencia y respetabilidad a la aplicación del derecho...”¹⁷

Y más adelante, en el texto del *Programa de Modernización Judicial* señalado *Estado* como un objetivo de singular importancia se establece el siguiente:

F. Implantar la supervisión jurisdiccional y la atención a quejas y denuncias... (y se propone el desarrollo de las siguientes:)

Acciones:

1o. Creación de la Contraloría Jurisdiccional como un órgano de control de la honestidad, rectitud, capacidad y claridad con que se conducen los magistrados, jueces, secretarios, actuarios, ejecutores, notificadores y personal de juzgados en el desempeño de sus labores.

2o. Atención irrestricta y rápida a toda queja fundada sobre irregularidades o desviaciones del personal del Poder Judicial.

3o. Ejecución permanente de un programa de visita a juzgados de todo el estado para prevenir la formación de rezagos o la distorsión o alteración de los plazos constitucionales y legales de resolución.

4o. Aplicación de sanciones drásticas a toda conducta indebida del personal del Poder Judicial, cualquiera que sea el nivel a que pertenezca.

5o. Realización de auditorías periódicas para constatar el manejo de fondos en depósito en los juzgados y en el ejercicio de las devoluciones y erogaciones efectuadas por el fondo auxiliar del Poder Judicial.¹⁸

VI. CONCLUSIONES

1. Dentro de las preocupaciones fundamentales de la política judicial contemporánea, siguen teniendo gran actualidad los temas de la carrera judicial y de las escuelas judiciales. Ello obedece a que en la mayoría de los poderes judiciales del país, incluyendo lamentablemente en ello al Poder Judicial Federal (que cuenta con un importante Centro de Capacitación Judicial), el acceso a la judicatura no es a través ni de concursos ni de oposiciones, por lo que no puede, en esos casos, hablarse de una genuina carrera judicial.

¹⁷ Chávez Ramírez, Juan Ángel, “Presentación”, *Programa de Modernización del Poder Judicial*, Durango, Editorial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, 1992.

¹⁸ *Programa de Modernización del Poder Judicial*, pp. 45 y 46.

2. Sería sin embargo injusto y falso de objetividad, el afirmar que en estos terrenos no haya habido avances y progresos que, aunque pequeños y débiles, representen un principio de un camino de esperanza hacia el establecimiento efectivo de la carrera judicial, con los requisitos que le hemos señalado en este trabajo, y con la coadyuvancia eficaz y poderosa de las escuelas judiciales, debidamente organizadas.

3. La reforma constitucional mexicana de 1987 a los artículos 17 y 116, representa el reconocimiento de los principios rectores que pueden fundar una autonomía judicial con apoyo en el establecimiento de carreras judiciales y de escuelas judiciales. Ello responde también a anhelos universales como los consagrados en los Principios de Milán, citados en el presente trabajo.

4. El Centro de Estudios Judiciales, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, representa el mejor ejemplo en México de la creación y del funcionamiento de una escuela judicial. De las 179 plazas de jueces de primera instancia que se cubrieron por concurso durante este año de 1993, fueron ocupadas 107 por egresados del Centro de Estudios Judiciales, o sea un 59.7%. Los jueces de paz, por ley, todos tienen para acceder a sus puestos, que egresar del Centro de Estudios Judiciales. Sería deseable que en el futuro, todos los puestos de jueces fueran cubiertos mediante oposición presentada por egresados de escuelas judiciales, como sucede en sistemas judiciales como los de España o el Japón.

5. La reciente creación de la Contraloría Jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, México,¹⁹ representa otro paso importante y ejemplar de control objetivo e institucional de las funciones y actividades de magistrados, jueces y demás personal judicial para lograr una mejor administración de justicia.

¹⁹ Creada por la nueva "Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango", publicada en el *Periódico Oficial* del Estado, de 29 de julio de 1993 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.